

Limitación de la informática por los derechos
constitucionales en la prevención y
persecución del blanqueo según la *Directiva*
(UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del
Consejo, de 20 de mayo de 2015

Fernando Martínez Arribas

INTRODUCCIÓN Y CONTEXTO

- o Recomendaciones GAFI.
- o Directiva 91/308/CEE del Consejo, de 10 de junio.
- o Tercera Directiva (Directiva 2005/60/CE).
- o Ley española 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.
- o Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2010, aprobado por Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo.

DIRECTIVA (UE) 2015/849 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

- o Aprobación 20/5/2015.
- o Fecha límite para que los Estados miembros realizaran las actuaciones necesarias para el cumplimiento de la referida Directiva: 26/6/2017.
- o Marco normativo en continua evolución y nuevas circunstancias («papeles de Panamá»): en julio de 2016, la Comisión presentó una propuesta para mejorar la lucha contra la financiación del terrorismo y garantizar una mayor transparencia de las transacciones financieras. La lista de países de alto riesgo publicada en ese momento no incluía a ninguno de la lista de los «papeles de Panamá».

ASPECTOS PRINCIPALES Y NOVEDADES DE LA DIRECTIVA 2015/849

- o Se incorporan como sujetos obligados a las personas que negocien con bienes y efectúen o reciban pagos en efectivo por importe igual o superior a 10.000 euros.
- o La Directiva incide especialmente en el ámbito de “los profesionales del Derecho independientes”, cuando participen en operaciones financieras o empresariales, incluido el asesoramiento fiscal: previstas exenciones.

- o Base central de datos con el objeto de mantener la información sobre la titularidad real.
- o Enfoque basado en el riesgo.
- o Categoría de «terceros países de alto riesgo».
- o Plazo general de 5 años de conservación de documentos.
- o Ampliación objeto en materia de «juego».

LA INFORMÁTICA, LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y LA DIRECTIVA

- o Art. 18 CE; art. 8 CEDH; arts. 7 y 8 CDFUE.
- o Derechos ligados a la intimidad, privacidad, secreto de las comunicaciones y uso de la informática, así como a la protección de esos datos de carácter personal.
- o Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, sobre la base de la Directiva 95/46/CE.
- o Reglamento UE 2016/679 no estará en vigor hasta el 25 de mayo de 2018 y la nueva Ley de protección de datos de carácter personal todavía está actualmente en fase de Anteproyecto.
- o Ley 39/2015: relación con las AAPP por medios electrónicos para algunos colectivos

- Las normas que inciden en las posibilidades de control en cuanto a la elaboración de registros y bases de datos, en este caso, vinculados a un fin loable (la lucha contra el blanqueo y el terrorismo) son previas a aquellas normas adoptadas precisamente para regular los mecanismos de control de tal acceso.

Papel de INTERNET, NUBE, CERTIFICADOS DIGITALES, PLATAFORMAS (LEXNET), MONEDAS VIRTUALES, ETC.

Preguntas:

- o -¿Quién puede acceder a esos datos/información?
- o -¿En qué condiciones?
- o - ¿Quién controla a la autoridad que accede y al tipo de información a la que accede?
- o - ¿Cómo se garantiza la seguridad, cuando la propia Directiva (UE) 2016/1148 manifiesta que no hay niveles de seguridad similares en todos los Estados de la UE y que existen fallos de seguridad?

SECRETO PROFESIONAL DE LOS ABOGADOS

- Ley 10/2010: Prevalece el secreto profesional cuando se trate de determinar la posición jurídica del cliente en procesos judiciales o en relación con ellos, incluyendo el asesoramiento sobre la incoación o la forma de evitar un proceso.
- Directiva 2015/849: sigue la tesis elaborada por el TEDH en la Sentencia Michaud: organismo autorregulador para transmitir la información.

OMISIÓN DE LA MONEDA VIRTUAL POR LA DIRECTIVA 2015/849 (EL BITCOIN)

- o El Bitcoin, señalado comúnmente como la moneda virtual por excelencia (no la única), no puede ser considerado dinero electrónico por el hecho de que el emisor de dicho crédito no existe, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 21/2011, de dinero electrónico, y no siendo jurídicamente dinero electrónico, quedaría también fuera del art. 2.1 h) de la Ley 10/2010.
- o La Directiva no incluía en su ámbito de aplicación (art. 2) a los Exchagers o Plataformas de Cambio de Monedas Virtuales.

Propuesta de Directiva COM (2016) 450 final 2016/0208 (COD), por la que se modifica la Cuarta Directiva del Blanqueo (EU) 2015/849

Incluye dentro del art. 2 de la Directiva como entidades obligadas:

- Proveedores de servicios que se dediquen profesionalmente al cambio de Monedas Virtuales por monedas corrientes o divisas tradicionales.
- Proveedores de Monederos o Wallets de Monedas Virtuales, que ofrezcan servicios de custodia de credenciales o claves necesarios para el acceso a las Monedas Virtuales.
- Se incluye dentro de las definiciones del art. 3 a las Monedas Virtuales.
- Inclusión de las Plataformas de Cambio de Monedas virtuales y Proveedores de Monederos o Wallets de Monedas Virtuales entre las entidades que precisan licencia/registro.

Dictamen CES sobre la propuesta de modificación de la Directiva 2015/849

- o Observación general: posibles consecuencias sobre los derechos fundamentales, en particular en materia de protección de los datos personales, de una inadecuada utilización por las autoridades competentes de un gran volumen de información sensible.
- o Propuestas: medidas adicionales de protección de los derechos de los ciudadanos frente al uso abusivo de la información registrada, estableciendo la posibilidad de algún tipo de calificación penal común para su utilización ilícita.

 **GRACIAS POR SU ATENCIÓN.**